



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 009 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad que remplazó al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y artículo 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición y/o imposición de servidumbre administrativa de predios requeridos en el Proyecto Transversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios y/o realizar servidumbres, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Chocontá (Sisga) – Machetá – Guateque – Santa María - San Luis de Gaceno - Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69, párrafo 2 del C.P.A.C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**,

HACE SABER

Que el día veintiuno (24) de octubre de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución No. 20226060016995 “Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franja de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 079-37208 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA”, predio denominado Villa de San Gabriel, ubicado en la Vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, dirigida a la CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (hoy MAZ - BIENES Y PROYECTOS S.A.S), cuyo contenido es el siguiente:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060016995



Fecha: 24-10-2022

" Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franja de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 079-37208 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional De Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

GEJU-F-045 - V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SALVA
2022.10.24 12:12:56
Firmado Digitalmente
DIEGO ALEJANDRO MORALES SALVA
CICD
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Estructura de la ANI
Uso Público
R0A0048 184

Página 2 de 10



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

RESOLUCIÓN No. 20226060016995 Fecha: 24-10-2022



Documento firmado digitalmente



Que el Artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional De Infraestructura - ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 1º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtir las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Que el Inciso 4 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Que el Inciso 5 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, de conformidad con lo señalado en el literal VI del numeral 11 del artículo cuarto de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto de infraestructura de Transporte Vial CONCESIÓN DEL SISGA (SISGA - MACHETA - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 574 del 24 de abril de 2015 modificada por la resolución 20226060010805 de 8 de agosto de 2022 proferidas por la Agencia Nacional de infraestructura-ANI.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSI número 4



RESOLUCIÓN No. 20226060016995 Fecha: 24-10-2022



Documento firmado digitalmente



del 16 de abril del 2018 en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA - MACHETA - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014 "Prosperidad para todos".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (SISGA - MACHETA - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre dos zonas de terreno identificada con la ficha predial TDS-02-035B del 23 de julio del 2021, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de **0,0194 HA.**

Que las zonas de terreno requeridas para la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas se segrega de un predio de mayor extensión denominado "VILLA DE SAN GABRIEL" ubicado en la vereda SALITRE, del Municipio de SUTATENZA, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15778000200040047000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-37208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), de propiedad de CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (HOY MAZ - BIENES Y PROYECTOS S.A.S.), identificada con NIT 900196441-0, para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas con destino al Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA - MACHETA - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA). Que los linderos generales del inmueble antes descrito se encuentran consignados en la Escritura Pública número 469 del 10 de septiembre de 2019 de la Notaría Única de Guateque.

Que los linderos específicos de las franjas de terreno que requiere la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentran consignados en la Ficha Predial TDS-02-035B del 23 de julio de 2021, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	2,39	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P1 A P2)
SUR	0,00	EN PUNTA CON MISMO PREDIO (P3)
ORIENTE	8,99	CON MISMO PREDIO (P2 A P3)
OCCIDENTE	9,02	CON PREDIO DE CEDULA CATASTRAL 15778000200040041000 (P3 A P4 A P1)

LINDEROS ÁREA 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	3,76	CON PREDIO DE CEDULA CATASTRAL 15778000200040045000 (P18 A P5)
SUR	2,02	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A SOMONDOCO (P11 A P12)
ORIENTE	92,34	CON MISMO PREDIO (P5 A P11)
OCCIDENTE	89,91	CON MISMO PREDIO (P12 A P18)

Dentro del área de servidumbre se cuenta con el siguiente Inventario de cultivos, especies y construcciones anexas:



RESOLUCIÓN No. 20226060016995 Fecha: 24-10-2022



Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
AREA 1 SERVIDUMBRE			
PASTO ELEFANTE	11,54		M2
AREA 2 SERVIDUMBRE			
PASTO BRACHIARIA	182,25		M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	CERRAMIENTO FRONTAL EN MALLA ESLABONADA TIPO ROMBO, Y TRES HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS EN LA PARTE SUPERIOR, MURO DE SOPORTE EN CEMENTO Y PIEDRA, CON COLUMNAS EN CONCRETO DE ALTURA DE 2,40 m	2,40	M
CA-2	CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA TIPO ROMBO, Y TRES HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS EN LA PARTE SUPERIOR, MURO DE SOPORTE EN CEMENTO Y PIEDRA, POSTES EN TUBERIA METALICA GALVANIZADA DE ALTURA DE 2,40 m	3,80	M
CA-3	CERRAMIENTO FRONTAL EN MALLA ESLABONADA TIPO ROMBO, Y TRES HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS EN LA PARTE SUPERIOR, MURO DE SOPORTE EN CEMENTO Y PIEDRA DE (2 m), CON COLUMNAS EN CONCRETO DE ALTURA DE 2,40 m	2,00	M

Que el 04 de agosto del 2021, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., realizó estudio de títulos, en el cual conceptuó que es viable la negociación directa o la imposición de servidumbre.

Que el 07 de septiembre del 2021, la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. TDS-02-035B, fijando el mismo en la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 2.817.243,08), que corresponde a la indemnización por servidumbre, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Ha	0,0012	\$ 93.884.572,02	\$ 112.661,49
2	UF2	Ha	0,0182	\$ 89.190.360,47	\$ 1.623.264,56
Total Terreno					\$ 1.735.926,05
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
CA1: Cerramiento		m	2,40	\$ 115.500,00	\$ 277.200,00
CA2: Cerramiento		m	3,80	\$ 117.700,00	\$ 447.260,00
CA3: Cerramiento		m	2,00	\$ 116.600,00	\$ 233.200,00
Total Anexos					\$ 957.660,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 123.657,03
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 123.657,03
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 2.817.243,08

RESOLUCIÓN No. 20226060016995 Fecha: 24-10-2022



Documento firmado digitalmente



Que, con sustento en lo anterior, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., mediante el oficio CTS-2022-00000536 del 16 de Mayo del 2022, realizó una propuesta económica, para la constitución de servidumbre a los señores CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (HOY MAZ - BIENES Y PROYECTOS S.A.S.), propietarios del inmueble, notificada por aviso No. 003 del 05 de julio del 2022.

Que teniendo en cuenta, que no fue posible llegar a un acuerdo con los titulares del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de paso y/o conducción de aguas para el Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA - MACHETA - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2º del Decreto No. 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 del 2015.

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recae sobre un área de terreno de 0,0194 HA, que hace parte del predio rural denominado "VILLA DE SAN GABRIEL" ubicado en la vereda SALITRE, del Municipio de SUSATENZA, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15778000200040047000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 079-37208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA - MACHETA - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable a partir de la inscripción del presente acto administrativo en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 079-37208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), para que se permita a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.: a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI., para la construcción de encoles y/o descoles de los box culvert y/o canales y/o filtros y/o drenes y/o alcantarillado; para la conducción de las aguas residuales; verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, no sin antes dar aviso a LA CONSTITUYENTE; salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; b) Remover los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la construcción y mantenimiento de los descoles, encoles de las alcantarillas, canales, filtros, drenes para la conducción de aguas y alcantarillado; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembren árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI., adquiera, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS, sobre dos (2) franjas de terreno requeridas de CERO COMA CERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS (0,0194 HA), que equivale a CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (194 M2) que hace parte del predio rural denominado "VILLA DE SAN GABRIEL" ubicado en la vereda SALITRE, del Municipio de SUSATENZA, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15778000200040047000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 079-37208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), de propiedad de los señores CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (HOY MAZ - BIENES Y PROYECTOS S.A.S.), identificado con NIT 900196441-0, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI,




RESOLUCIÓN No. 20226060016995 Fecha: 24-10-2022



Documento firmado digitalmente



y el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial.

PARÁGRAFO 1: Los linderos específicos de las franjas de servidumbre afectada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través del concesionario TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., sobre la que se impone servidumbre de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS, necesarias para el desarrollo del Proyecto referido, se encuentran consignadas en la Ficha Predial TDS-02-035B del 23 de julio de 2021, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	2,39	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P1 A P2)
SUR	0,00	EN PUNTA CON MISMO PREDIO (P3)
ORIENTE	8,99	CON MISMO PREDIO (P2 A P3)
OCCIDENTE	9,02	CON PREDIO DE CEDULA CATASTRAL 15778000200040041000 (P3 A P4 A P1)

LINDEROS ÁREA 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	3,76	CON PREDIO DE CEDULA CATASTRAL 15778000200040045000 (P18 A P9)
SUR	2,02	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A SOMONDOCO (P11 A P12)
ORIENTE	92,34	CON MISMO PREDIO (P5 A P11)
OCCIDENTE	89,91	CON MISMO PREDIO (P12 A P18)

Dentro del área de servidumbre se cuenta con el siguiente Inventario de cultivos, especies y construcciones anexas:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
AREA 1 SERVIDUMBRE			
PASTO ELEFANTE	11,54		M2
AREA 2 SERVIDUMBRE			
PASTO BRACHIARIA	182,25		M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	CERRAMIENTO FRONTAL EN MALLA ESLABONADA TIPO ROMBO, Y TRES HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS EN LA PARTE SUPERIOR, MURO DE SOPORTE EN CEMENTO Y PIEDRA, CON COLUMNAS EN CONCRETO DE ALTURA DE 2,40 m.	2,40	M
CA-2	CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA TIPO ROMBO, Y TRES HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS EN LA PARTE SUPERIOR, MURO DE SOPORTE EN CEMENTO Y PIEDRA, POSTES EN TUBERIA METALICA GALVANIZADA DE ALTURA DE 2,40 m.	3,80	M
CA-3	CERRAMIENTO FRONTAL EN MALLA ESLABONADA TIPO ROMBO, Y TRES HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS EN LA PARTE SUPERIOR, MURO DE SOPORTE EN CEMENTO Y PIEDRA DE (2 m), CON COLUMNAS EN CONCRETO DE ALTURA DE 2,40 m.	2,00	M

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor de los señores CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (HOY MAZ – BIENES Y PROYECTOS S.A.S), identificado con NIT 900196441-0, titulares plenos del derecho real de dominio del inmueble mencionado en el artículo primero de la presente resolución, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 2.817.243,08), según el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo RURAL TDS-02-035B de fecha 07 de septiembre del 2021, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, a la cuenta bancaria



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 20226060016995 Fecha: 24-10-2022



Documento firmado digitalmente



que informe formalmente los beneficiarios, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte de los beneficiarios del pago, la concesión Transversal del Sisga S.A.S. a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 009 DEL 10 DE JULIO DE 2015 que hacen parte del proyecto Vial denominado CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA), con cargo a la partida de predios, establecida en el FIDEICOMISO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 830.054.076-2 en la subcuenta predial N° 00565259-9, procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por imposición administrativa No. 110019196010-AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA COACTI, a favor de los señores CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (HOY MAZ – BIENES Y PROYECTOS S.A.S), identificado con NIT 900196441-0, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá) que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.079-37208, dentro de los cinco (5) días de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de paso y/o conducción de aguas que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI., y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de tránsito del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO – AGUA CLARA), y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los señores CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (HOY MAZ – BIENES Y PROYECTOS S.A.S), identificado con NIT 900196441-0, quienes figuran como titulares plenos del derecho real de dominio sobre el inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24-10-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Página 7 de 8

Página 8 de 10



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2022-00001255 del 26 de octubre de 2022, para la notificación personal de la Resolución No. 20226060016995 del 24 de octubre de 2022, a la CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (hoy MAZ - BIENES Y PROYECTOS S.A.S), en la dirección del inmueble, Villa San Gabriel, ubicado en la Vereda Salitre del Municipio de Sutatenza, (Boyacá) de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-02-035B, el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de correspondencia Inter Rapidísimo S.A.S., según número de guía 700086921246.

A la fecha el propietario del inmueble, la CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (hoy MAZ - BIENES Y PROYECTOS S.A.S), no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución No. 20226060016995 del 24 de octubre de 2022, conforme a lo indicado en la comunicación de citación de la Resolución de imposición de servidumbre.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación, sin que se hayan presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Imposición de Servidumbre No. 20226060016995 del 24 de octubre de 2022, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6, inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DE 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la Calle 93B No. 19-21 Piso 2° de Bogotá; en la Vereda Salitre PR 8+000 Ruta 5608 del Municipio de Sutatenza (Boyacá) y en la Calle 4 No. 5-04 del Municipio de San Luis de Gaceno - Boyacá.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN
TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7.00 A.M.

DESEFIJADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 6:00 P. M


JAIME ANDRÉS SILVA SARMIENTO

Representante Legal Suplente

CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: JDCD
Revisó: ZMP
TDS-02-035B



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060016995



Fecha: 24-10-2022

“ Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franja de terreno requerida del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 079-37208 requerido para el Proyecto de Infraestructura Vial TRANSVERSAL DEL SISGA. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional De Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el Artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional De Infraestructura - ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 1º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Que el Inciso 4 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Que el Inciso 5 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, de conformidad con lo señalado en el literal VI del numeral 11 del artículo cuarto de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto de infraestructura de Transporte Vial CONCESIÓN DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE – SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 574 del 24 de abril del 2015 modificada por la resolución 20226060010805 de 8 de agosto de 2022 proferidas por la Agencia Nacional de infraestructura-ANI.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSÍ número 4



del 16 de abril del 2018 en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA - MACHETA - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014 “Prosperidad para todos”.

Que para la ejecución del proyecto vial “Transversal del Sisga (SISGA - MACHETA - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre dos zonas de terreno identificada con la ficha predial TDS-02-035B del 23 de julio del 2021, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de **0,0194 HA.**

Que las zonas de terreno requeridas para la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**VILLA DE SAN GABRIEL**” ubicado en la vereda **SALITRE**, del Municipio de **SUTATENZA**, del Departamento de **Boyacá**, identificado con la cédula catastral No. **15778000200040047000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **079-37208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), de propiedad de **CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (HOY MAZ - BIENES Y PROYECTOS S.A.S.)**, identificada con NIT 900196441-0, para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas con destino al Proyecto de Infraestructura Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA - MACHETA - GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**. Que los linderos generales del inmueble antes descrito se encuentran consignados en la Escritura Pública número 469 del 10 de septiembre de 2019 de la Notaría Única de Guateque.

Que los linderos específicos de las franjas de terreno que requiere la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.**, hoy **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentran consignados en la Ficha Predial TDS-02-035B del 23 de julio de 2021, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	2,39	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P1 A P2)
SUR	0,00	EN PUNTA CON MISMO PREDIO (P3)
ORIENTE	8,99	CON MISMO PREDIO (P2 A P3)
OCCIDENTE	9,02	CON PREDIO DE CEDULA CATASTRAL 15778000200040041000 (P3 A P4 A P1)

LINDEROS ÁREA 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	3,76	CON PREDIO DE CEDULA CATASTRAL 15778000200040045000 (P18 A P5)
SUR	2,02	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A SOMONDOCO (P11 A P12)
ORIENTE	92,34	CON MISMO PREDIO (P5 A P11)
OCCIDENTE	89,91	CON MISMO PREDIO (P12 A P18)

Dentro del área de servidumbre se cuenta con el siguiente Inventario de cultivos, especies y construcciones anexas:



Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
AREA 1 SERVIDUMBRE			
PASTO ELEFANTE	11,54		M2
AREA 2 SERVIDUMBRE			
PASTO BRACHIARIA	182,25		M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	CERRAMIENTO FRONTAL EN MALLA ESLABONADA TIPO ROMBO, Y TRES HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS EN LA PARTE	2.40	M
	SUPERIOR, MURO DE SOPORTE EN CEMENTO Y PIEDRA, CON COLUMNAS EN CONCRETO DE ALTURA DE 2,40 m		
CA-2	CERRAMIENTOL EN MALLA ESLABONADA TIPO ROMBO, Y TRES HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS EN LA PARTE	3.80	M
	SUPERIOR, MURO DE SOPORTE EN CEMENTO Y PIEDRA, POSTES EN TUVERIA METALICA GALVANIZADA DE ALTURA DE 2,40 m		
CA-3	CERRAMIENTO FRONTAL EN MALLA ESLABONADA TIPO ROMBO, Y TRES HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS EN LA PARTE	2.00	M
	SUPERIOR, MURO DE SOPORTE EN CEMENTO Y PIEDRA DE (2 m), CON COLUMNAS EN CONCRETO DE ALTURA DE 2,40 m		

Que el 04 de agosto del 2021, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., realizó estudio de títulos, en el cual conceptúo que es viable la negociación directa o la imposición de servidumbre.

Que el 07 de septiembre del 2021, la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. TDS-02-035B, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 2.817.243,08)**, que corresponde a la indemnización por servidumbre, anexos, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Ha	0,0012	\$ 93.884.572,02	\$ 112.661,49
2	UF2	Ha	0,0182	\$ 89.190.360,47	\$ 1.623.264,56
Total Terreno					\$ 1.735.926,05
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
CA1: Cerramiento		m	2,40	\$ 115.500,00	\$ 277.200,00
CA2: Cerramiento		m	3,80	\$ 117.700,00	\$ 447.260,00
CA3: Cerramiento		m	2,00	\$ 116.600,00	\$ 233.200,00
Total Anexos					\$ 957.660,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 123.657,03
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 123.657,03
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 2.817.243,08



Que, con sustento en lo anterior, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., mediante el oficio CTS-2022-00000536 del 16 de Mayo del 2022, realizó una propuesta económica, para la constitución de servidumbre a los señores **CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (HOY MAZ – BIENES Y PROYECTOS S.A.S)**, propietarios del inmueble, notificada por aviso No. 003 del 05 de julio del 2022.

Que teniendo en cuenta, que no fue posible llegar a un acuerdo con los titulares del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de paso y/o conducción de aguas para el Proyecto de Infraestructura Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**, y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2º del Decreto No. 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 del 2015.

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recae sobre un área de terreno de **0,0194 HA**, que hace parte del predio rural denominado **“VILLA DE SAN GABRIEL”** ubicado en la vereda **SALITRE**, del Municipio de **SUTATENZA**, del Departamento de **Boyacá**, identificado con la cédula catastral No. **15778000200040047000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **079-37208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial **CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)**, según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable a partir de la inscripción del presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **079-37208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), para que se permita a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.: a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**, para la construcción de encoles y/o descoles de los box culvert y/o canales y/o filtros y/o drenes y/o alcantarillado; para la conducción de las aguas residuales; verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, no sin antes dar aviso a LA **CONSTITUYENTE**; salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; b) Remover los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la construcción y mantenimiento de los descoles, encoles de las alcantarillas, canales, filtros, drenes para la conducción de aguas y alcantarillado; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembren árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.**, adquiera, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS, sobre dos (2) franjas de terreno requeridas de **CERO COMA CERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS (0,0194 HA)**, que equivale a **CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (194 M2)** que hace parte del predio rural denominado **“VILLA DE SAN GABRIEL”** ubicado en la vereda **SALITRE**, del Municipio de **SUTATENZA**, del Departamento de **Boyacá**, identificado con la cédula catastral No. **15778000200040047000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **079-37208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá), de propiedad de los señores **CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (HOY MAZ – BIENES Y PROYECTOS S.A.S)**, identificado con NIT 900196441-0, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI,



Documento firmado digitalmente



y el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de **PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS** que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial.

PARÁGRAFO 1: Los linderos específicos de las franjas de servidumbre afectada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** – ANI, a través del concesionario TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., sobre la que se impone servidumbre de **PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS**, necesarias para el desarrollo del Proyecto referido, se encuentran consignadas en la Ficha Predial TDS-02-035B del 23 de julio de 2021, y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	2,39	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A GARAGOA (P1 A P2)
SUR	0,00	EN PUNTA CON MISMO PREDIO (P3)
ORIENTE	8,99	CON MISMO PREDIO (P2 A P3)
OCCIDENTE	9,02	CON PREDIO DE CEDULA CATASTRAL 15778000200040041000 (P3 A P4 A P1)

LINDEROS ÁREA 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	3,76	CON PREDIO DE CEDULA CATASTRAL 15778000200040045000 (P18 A P5)
SUR	2,02	CON VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A SOMONDOCO (P11 A P12)
ORIENTE	92,34	CON MISMO PREDIO (P5 A P11)
OCCIDENTE	89,91	CON MISMO PREDIO (P12 A P18)

Dentro del área de servidumbre se cuenta con el siguiente Inventario de cultivos, especies y construcciones anexas:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
AREA 1 SERVIDUMBRE			
PASTO ELEFANTE	11,54		M2
AREA 2 SERVIDUMBRE			
PASTO BRACHIARIA	182,25		M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	CERRAMIENTO FRONTAL EN MALLA ESLABONADA TIPO ROMBO, Y TRES HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS EN LA PARTE	2.40	M
	SUPERIOR, MURO DE SOPORTE EN CEMENTO Y PIEDRA, CON COLUMNAS EN CONCRETO DE ALTURA DE 2,40 m		
CA-2	CERRAMIENTOL EN MALLA ESLABONADA TIPO ROMBO, Y TRES HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS EN LA PARTE	3.80	M
	SUPERIOR, MURO DE SOPORTE EN CEMENTO Y PIEDRA, POSTES EN TUBERIA METALICA GALVANIZADA DE ALTURA DE 2,40 m		
CA-3	CERRAMIENTO FRONTAL EN MALLA ESLABONADA TIPO ROMBO, Y TRES HILADAS DE ALAMBRE DE PUAS EN LA PARTE	2.00	M
	SUPERIOR, MURO DE SOPORTE EN CEMENTO Y PIEDRA DE (2 m), CON COLUMNAS EN CONCRETO DE ALTURA DE 2,40 m		

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor de los señores **CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (HOY MAZ – BIENES Y PROYECTOS S.A.S)**, identificado con NIT 900196441-0, titulares plenos del derecho real de dominio del inmueble mencionado en el artículo primero de la presente resolución, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 2.817.243,08)**, según el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo **RURAL** TDS-02-035B de fecha 07 de septiembre del 2021, elaborado por la **Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz**, a la cuenta bancaria



Documento firmado digitalmente



que informe formalmente los beneficiarios, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte de los beneficiarios del pago, la concesión Transversal del Sisga S.A.S, a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 009 DEL 10 DE JULIO DE 2015 que hacen parte del proyecto Vial denominado CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), con cargo a la partida de predios, establecida en el FIDEICOMISO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 830.054.076-2 en la subcuenta predial N° 00565259-9, procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por imposición administrativa No. 110019196010-AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA COACTI, a favor de los señores **CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (HOY MAZ – BIENES Y PROYECTOS S.A.S)**, identificado con NIT 900196441-0, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá) que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.079-37208, dentro de los cinco (5) días de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de paso y/o conducción de aguas que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI., y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de tránsito del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA – MACHETA – GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los señores **CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (HOY MAZ – BIENES Y PROYECTOS S.A.S)**, identificado con NIT 900196441-0, quienes figuran como titulares plenos del derecho real de dominio sobre el inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-10-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VIANEY BRAVO PAREDES 5

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

15 NOV 2022

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700086921246	Fecha y Hora de Admisión 11/9/2022 9:43:14 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener CERTIFICACIONES	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 6985 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CR 15 95 34	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S JAIME SILVA	Identificación 9011615056
Dirección CL 93 B # 19 - 21 PI 2	Teléfono 3142220727

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MAZ - BIENES Y PROYECTOS S.A.S	Identificación 9001964410
Dirección CL 94 # 18 - 34 AP 502	Teléfono 3142243735

PRUEBA DE ENTREGA		Fecha y hora de Admisión: 11/09/2022 9:43:14 AM
Inter Rapidísimo S.A.		Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES		
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO: 700086921246		Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0
DESTINO		
BOGOTÁ/CUNDICOL		
DESTINATARIO	REMITENTE	
MAZ - BIENES Y PROYECTOS S.A.S Dirección: CL 94 # 18 - 34 AP 502 Código: MAZBIENESYPROYECTOS@GMAIL.COM Tel: 3142243735 Nº: 9001964410 Código: 9001964410	CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S Dirección: CL 93 B # 19 - 21 PI 2 Código: CALCONTR@CONCESIONDELSSISGA.COM.CO Tel: 3142220727 Nº: 9011615056 Código: BOGOTÁ/CUNDICOL	
Ph: 11 - 21111111	Ph: 11 - 21111111	Valor Total: 13,000
Observaciones de Admisión:		
CONTRATO		
CONDICIONES DE ENTREGA (Ley 1386/09 y Res. 2020-11) Envío hasta 5 kilos - El Remitente y/o Destinatario a quien se le entregue el envío, declara que el envío no contiene dinero efectivo, pólizas, valores negociables u otros prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se usará en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de texto y al tratamiento de mis datos personales (Ley 1293) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o recibir en cualquier momento el comportamiento financiero (Ley 1286), por no realizar el pago del servicio ALICORCO (pago contra entrega) y costas asociadas.		
SELECCIÓN DE OPCIÓN DE ENTREGA		
1 - Entrega Subida	2 - Entrega en Casa	3 - Entrega en Oficina
4 - Entrega en Punto de Venta	5 - Entrega en Punto de Venta	6 - Entrega en Punto de Venta
7 - Entrega en Punto de Venta	8 - Entrega en Punto de Venta	9 - Entrega en Punto de Venta
10 - Entrega en Punto de Venta	11 - Entrega en Punto de Venta	12 - Entrega en Punto de Venta
13 - Entrega en Punto de Venta	14 - Entrega en Punto de Venta	15 - Entrega en Punto de Venta
16 - Entrega en Punto de Venta	17 - Entrega en Punto de Venta	18 - Entrega en Punto de Venta
19 - Entrega en Punto de Venta	20 - Entrega en Punto de Venta	21 - Entrega en Punto de Venta
22 - Entrega en Punto de Venta	23 - Entrega en Punto de Venta	24 - Entrega en Punto de Venta
25 - Entrega en Punto de Venta	26 - Entrega en Punto de Venta	27 - Entrega en Punto de Venta
28 - Entrega en Punto de Venta	29 - Entrega en Punto de Venta	30 - Entrega en Punto de Venta
31 - Entrega en Punto de Venta	32 - Entrega en Punto de Venta	33 - Entrega en Punto de Venta
34 - Entrega en Punto de Venta	35 - Entrega en Punto de Venta	36 - Entrega en Punto de Venta
37 - Entrega en Punto de Venta	38 - Entrega en Punto de Venta	39 - Entrega en Punto de Venta
40 - Entrega en Punto de Venta	41 - Entrega en Punto de Venta	42 - Entrega en Punto de Venta
43 - Entrega en Punto de Venta	44 - Entrega en Punto de Venta	45 - Entrega en Punto de Venta
46 - Entrega en Punto de Venta	47 - Entrega en Punto de Venta	48 - Entrega en Punto de Venta
49 - Entrega en Punto de Venta	50 - Entrega en Punto de Venta	51 - Entrega en Punto de Venta
52 - Entrega en Punto de Venta	53 - Entrega en Punto de Venta	54 - Entrega en Punto de Venta
55 - Entrega en Punto de Venta	56 - Entrega en Punto de Venta	57 - Entrega en Punto de Venta
58 - Entrega en Punto de Venta	59 - Entrega en Punto de Venta	60 - Entrega en Punto de Venta
61 - Entrega en Punto de Venta	62 - Entrega en Punto de Venta	63 - Entrega en Punto de Venta
64 - Entrega en Punto de Venta	65 - Entrega en Punto de Venta	66 - Entrega en Punto de Venta
67 - Entrega en Punto de Venta	68 - Entrega en Punto de Venta	69 - Entrega en Punto de Venta
70 - Entrega en Punto de Venta	71 - Entrega en Punto de Venta	72 - Entrega en Punto de Venta
73 - Entrega en Punto de Venta	74 - Entrega en Punto de Venta	75 - Entrega en Punto de Venta
76 - Entrega en Punto de Venta	77 - Entrega en Punto de Venta	78 - Entrega en Punto de Venta
79 - Entrega en Punto de Venta	80 - Entrega en Punto de Venta	81 - Entrega en Punto de Venta
82 - Entrega en Punto de Venta	83 - Entrega en Punto de Venta	84 - Entrega en Punto de Venta
85 - Entrega en Punto de Venta	86 - Entrega en Punto de Venta	87 - Entrega en Punto de Venta
88 - Entrega en Punto de Venta	89 - Entrega en Punto de Venta	90 - Entrega en Punto de Venta
91 - Entrega en Punto de Venta	92 - Entrega en Punto de Venta	93 - Entrega en Punto de Venta
94 - Entrega en Punto de Venta	95 - Entrega en Punto de Venta	96 - Entrega en Punto de Venta
97 - Entrega en Punto de Venta	98 - Entrega en Punto de Venta	99 - Entrega en Punto de Venta
100 - Entrega en Punto de Venta	101 - Entrega en Punto de Venta	102 - Entrega en Punto de Venta
103 - Entrega en Punto de Venta	104 - Entrega en Punto de Venta	105 - Entrega en Punto de Venta
106 - Entrega en Punto de Venta	107 - Entrega en Punto de Venta	108 - Entrega en Punto de Venta
109 - Entrega en Punto de Venta	110 - Entrega en Punto de Venta	111 - Entrega en Punto de Venta
112 - Entrega en Punto de Venta	113 - Entrega en Punto de Venta	114 - Entrega en Punto de Venta
115 - Entrega en Punto de Venta	116 - Entrega en Punto de Venta	117 - Entrega en Punto de Venta
118 - Entrega en Punto de Venta	119 - Entrega en Punto de Venta	120 - Entrega en Punto de Venta
121 - Entrega en Punto de Venta	122 - Entrega en Punto de Venta	123 - Entrega en Punto de Venta
124 - Entrega en Punto de Venta	125 - Entrega en Punto de Venta	126 - Entrega en Punto de Venta
127 - Entrega en Punto de Venta	128 - Entrega en Punto de Venta	129 - Entrega en Punto de Venta
130 - Entrega en Punto de Venta	131 - Entrega en Punto de Venta	132 - Entrega en Punto de Venta
133 - Entrega en Punto de Venta	134 - Entrega en Punto de Venta	135 - Entrega en Punto de Venta
136 - Entrega en Punto de Venta	137 - Entrega en Punto de Venta	138 - Entrega en Punto de Venta
139 - Entrega en Punto de Venta	140 - Entrega en Punto de Venta	141 - Entrega en Punto de Venta
142 - Entrega en Punto de Venta	143 - Entrega en Punto de Venta	144 - Entrega en Punto de Venta
145 - Entrega en Punto de Venta	146 - Entrega en Punto de Venta	147 - Entrega en Punto de Venta
148 - Entrega en Punto de Venta	149 - Entrega en Punto de Venta	150 - Entrega en Punto de Venta
151 - Entrega en Punto de Venta	152 - Entrega en Punto de Venta	153 - Entrega en Punto de Venta
154 - Entrega en Punto de Venta	155 - Entrega en Punto de Venta	156 - Entrega en Punto de Venta
157 - Entrega en Punto de Venta	158 - Entrega en Punto de Venta	159 - Entrega en Punto de Venta
160 - Entrega en Punto de Venta	161 - Entrega en Punto de Venta	162 - Entrega en Punto de Venta
163 - Entrega en Punto de Venta	164 - Entrega en Punto de Venta	165 - Entrega en Punto de Venta
166 - Entrega en Punto de Venta	167 - Entrega en Punto de Venta	168 - Entrega en Punto de Venta
169 - Entrega en Punto de Venta	170 - Entrega en Punto de Venta	171 - Entrega en Punto de Venta
172 - Entrega en Punto de Venta	173 - Entrega en Punto de Venta	174 - Entrega en Punto de Venta
175 - Entrega en Punto de Venta	176 - Entrega en Punto de Venta	177 - Entrega en Punto de Venta
178 - Entrega en Punto de Venta	179 - Entrega en Punto de Venta	180 - Entrega en Punto de Venta
181 - Entrega en Punto de Venta	182 - Entrega en Punto de Venta	183 - Entrega en Punto de Venta
184 - Entrega en Punto de Venta	185 - Entrega en Punto de Venta	186 - Entrega en Punto de Venta
187 - Entrega en Punto de Venta	188 - Entrega en Punto de Venta	189 - Entrega en Punto de Venta
190 - Entrega en Punto de Venta	191 - Entrega en Punto de Venta	192 - Entrega en Punto de Venta
193 - Entrega en Punto de Venta	194 - Entrega en Punto de Venta	195 - Entrega en Punto de Venta
196 - Entrega en Punto de Venta	197 - Entrega en Punto de Venta	198 - Entrega en Punto de Venta
199 - Entrega en Punto de Venta	200 - Entrega en Punto de Venta	201 - Entrega en Punto de Venta
202 - Entrega en Punto de Venta	203 - Entrega en Punto de Venta	204 - Entrega en Punto de Venta
205 - Entrega en Punto de Venta	206 - Entrega en Punto de Venta	207 - Entrega en Punto de Venta
208 - Entrega en Punto de Venta	209 - Entrega en Punto de Venta	210 - Entrega en Punto de Venta
211 - Entrega en Punto de Venta	212 - Entrega en Punto de Venta	213 - Entrega en Punto de Venta
214 - Entrega en Punto de Venta	215 - Entrega en Punto de Venta	216 - Entrega en Punto de Venta
217 - Entrega en Punto de Venta	218 - Entrega en Punto de Venta	219 - Entrega en Punto de Venta
220 - Entrega en Punto de Venta	221 - Entrega en Punto de Venta	222 - Entrega en Punto de Venta
223 - Entrega en Punto de Venta	224 - Entrega en Punto de Venta	225 - Entrega en Punto de Venta
226 - Entrega en Punto de Venta	227 - Entrega en Punto de Venta	228 - Entrega en Punto de Venta
229 - Entrega en Punto de Venta	230 - Entrega en Punto de Venta	231 - Entrega en Punto de Venta
232 - Entrega en Punto de Venta	233 - Entrega en Punto de Venta	234 - Entrega en Punto de Venta
235 - Entrega en Punto de Venta	236 - Entrega en Punto de Venta	237 - Entrega en Punto de Venta
238 - Entrega en Punto de Venta	239 - Entrega en Punto de Venta	240 - Entrega en Punto de Venta
241 - Entrega en Punto de Venta	242 - Entrega en Punto de Venta	243 - Entrega en Punto de Venta
244 - Entrega en Punto de Venta	245 - Entrega en Punto de Venta	246 - Entrega en Punto de Venta
247 - Entrega en Punto de Venta	248 - Entrega en Punto de Venta	249 - Entrega en Punto de Venta
250 - Entrega en Punto de Venta	251 - Entrega en Punto de Venta	252 - Entrega en Punto de Venta
253 - Entrega en Punto de Venta	254 - Entrega en Punto de Venta	255 - Entrega en Punto de Venta
256 - Entrega en Punto de Venta	257 - Entrega en Punto de Venta	258 - Entrega en Punto de Venta
259 - Entrega en Punto de Venta	260 - Entrega en Punto de Venta	261 - Entrega en Punto de Venta
262 - Entrega en Punto de Venta	263 - Entrega en Punto de Venta	264 - Entrega en Punto de Venta
265 - Entrega en Punto de Venta	266 - Entrega en Punto de Venta	267 - Entrega en Punto de Venta
268 - Entrega en Punto de Venta	269 - Entrega en Punto de Venta	270 - Entrega en Punto de Venta
271 - Entrega en Punto de Venta	272 - Entrega en Punto de Venta	273 - Entrega en Punto de Venta
274 - Entrega en Punto de Venta	275 - Entrega en Punto de Venta	276 - Entrega en Punto de Venta
277 - Entrega en Punto de Venta	278 - Entrega en Punto de Venta	279 - Entrega en Punto de Venta
280 - Entrega en Punto de Venta	281 - Entrega en Punto de Venta	282 - Entrega en Punto de Venta
283 - Entrega en Punto de Venta	284 - Entrega en Punto de Venta	285 - Entrega en Punto de Venta
286 - Entrega en Punto de Venta	287 - Entrega en Punto de Venta	288 - Entrega en Punto de Venta
289 - Entrega en Punto de Venta	290 - Entrega en Punto de Venta	291 - Entrega en Punto de Venta
292 - Entrega en Punto de Venta	293 - Entrega en Punto de Venta	294 - Entrega en Punto de Venta
295 - Entrega en Punto de Venta	296 - Entrega en Punto de Venta	297 - Entrega en Punto de Venta
298 - Entrega en Punto de Venta	299 - Entrega en Punto de Venta	300 - Entrega en Punto de Venta

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	Identificación 1246
Fecha de Entrega 11/10/2022	

GENERADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	Fecha de Certificación 11/11/2022 7:26:31 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 9df7a880-336b-4d1b-b915-02386446aeeb

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso II
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Bogotá D.C., 26 de Octubre del 2022

CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S
Fecha y hora: Miércoles 26 Octubre 2022 17:11:26
Dirigido a: CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE
BOYACÁ CORINTUR S.A. (HOY MAZ - BIENES Y PROYECTOS)
Enviado por: Juan David Calderón
Procesado por: Recepción
Asunto: Citación para notificación de la Resolución
administrativa N° 20226060016995 del 24 de octubre de 2022
CTS-2022-00001255

Señores:

CORPORACIÓN DE INVERSIONES Y TURISMO DE BOYACÁ CORINTUR S.A. (hoy MAZ - BIENES Y PROYECTOS S.A.S) Y OTROS

Predio Villa De San Gabriel

Vereda Salitre

Sutatenza (Boyacá)

Ref.: Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 009 del 10 de Julio del 2015

Asunto: Citación para Notificación de la Resolución administrativa N° 20226060016995 del 24 de octubre de 2022

Respetados Señores:

De manera atenta le informo que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** ha expedido el acto administrativo **Resolución No. 20226060016995 del 24 de octubre de 2022** “Por medio de la cual se impone una servidumbre administrativa, sobre una franja de terreno requerida del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 079-37208 requerido para el proyecto de Infraestructura vial **TRANSVERSAL DEL SISGA**”, del predio denominado “Villa de San Gabriel”, ubicado en la vereda Salitre, Municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá, identificado con Cédula Catastral No. 15778000200040047000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 079-37208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque – Boyacá.

De acuerdo con lo expuesto, podrá presentarse en las Oficinas de la Concesión Transversal del Sisga S.A.S, ubicadas en la Vereda Salitre Pr 8+000 Ruta 5608 del Municipio de Sutatenza (Boyacá), en la Calle 4 No. 5-04, del Municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá) o en la Calle 93B No. 19-21 Piso 2° de Bogotá D.C., para lo cual agradecemos comunicarse previamente a los teléfonos (+57 1) 7561756 Ext. 5317 y 314-2220727, con el fin de que se notifique del acto administrativo mencionado o en su defecto a través apoderado debidamente acreditado.

Para efectos de lo dispuesto y dentro del marco de los principios de economía, celeridad y eficiencia en las actuaciones administrativas de los que trata la Constitución Política en su artículo 209 y conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, es posible efectuar la notificación vía correo electrónico a la dirección que Usted de manera expresa indique al correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@concesiondelsisga.com.co.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

Página 1 de 2



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso II
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

En caso de que no se pudiera realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la presente citación, se remitirá el acto administrativo que se pretende notificar y/o se publicará en la página electrónica www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co, así como en las oficinas de la Concesión Transversal del Sisga, ubicadas en la Vereda Salitre Pr 8+000 Ruta 5608 del Municipio de Sutatenza (Boyacá), en la Calle 4 No. 5-04, del Municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá) o en la Calle 93B No. 19-21 Piso 2° de Bogotá D.C., por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de delegar a un tercero para la diligencia de notificación deberá allegar la documentación pertinente.

Agradecemos su atención.

Cordialmente:

JAIME ANDRÉS SILVA SARMIENTO
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

Elaboró: JDGD - Revisó: ZMP



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte